



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 24 DE ENERO DE 2023

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 16.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 13 Y 17 DE ENERO DE 2023.

Examinadas las actas de fechas 13 y 17 de enero de 2023, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 17.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA "APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN CALLE MARGARITA JUNTO A PARQUE PRADO OVEJERO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES" MADRID. EXPTE. OBR.VÍAS-01/23.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Arquitecto Técnico Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: Obr.Vías-01/23
Asunto: Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra denominada "APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN CALLE MARGARITA JUNTO A PARQUE PRADO OVEJERO EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES" MADRID.



Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Procedimiento: Iniciación de Oficio.

Fecha de iniciación: 18 de enero de 2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud para la obra denominada “Aparcamiento en superficie en calle Margarita junto a parque Prado Ovejero en el municipio de Móstoles” Madrid, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero: Que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 20/913 de fecha 25 de octubre de 2022, se adjudicó a la mercantil TRENTO ARQUITECTURA S.L. el contrato administrativo de obras denominadas “Aparcamiento en superficie en calle Margarita junto a parque Prado Ovejero en el municipio de Móstoles” Madrid.

Segundo: Que el Coordinador de Seguridad y Salud es D. Rubén Rodríguez Elizalde, Ingeniero, inscrito en el Registro de Coordinadores de Seguridad y Salud de la Comunidad de Madrid.

Tercero: Visto que el Plan de Seguridad y Salud, está redactado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 del R.D. 1627/97, por el que se establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y constando el informe favorable del Coordinador de Seguridad y Salud sobre el contenido del mismo.

La **Legislación aplicable** es la siguiente:

Primero:

Art. 7.2 del RD 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

A tenor de lo expuesto, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra denominada “Aparcamiento en superficie en calle Margarita junto a parque Prado Ovejero en el municipio de Móstoles” Madrid.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

3/ 18.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UG-16, MOSTOLES.**



(MADRID). EXPTE. U/018/GES/2021/01.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente

Expediente nº: U/018/GES/2021/01
Asunto: Aprobación Inicial del documento del Proyecto de Reparcelación de la UG-16, Móstoles (Madrid)
Interesado: EURO ACTIV PROMOCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS COMERCIALES S.L Y COMPAÑIA S. COM.
Procedimiento: U018. Aprobación de proyecto de reparcelación
Fecha de iniciación: 16 de junio de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado por EURO ACTIV PROMOCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS COMERCIALES S.L Y COMPAÑIA S. COM. referente a la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la UG-16, Móstoles (Madrid), se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles fue aprobada definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de enero de 2009, publicándose en el BOCM nº 81, de 6 de abril de 2009.

Segundo.- Con fecha 16 de junio de 2021, registro de entrada 24.749 se presenta por EURO ACTIV PROMOCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS COMERCIALES S.L Y COMPAÑIA S. COM. proyecto de Reparcelación del Ámbito de ordenación UG-16 del PGOU de Móstoles y se solicita la tramitación del mismo.

Tercero.- Con fecha 23 de diciembre de 2022, registro de entrada 71.164, se presenta por EURO ACTIV PROMOCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS COMERCIALES S.L Y COMPAÑIA S. COM. nuevo proyecto de Reparcelación del Ámbito de ordenación UG-16 del PGOU de Móstoles, que es el que se informa y se tramita.

Cuarto.- De acuerdo con la Memoria del documento, la Unidad está integrada por dos fincas:

*- **Finca Aportada 1:** situada al norte donde se localiza la zona verde. Se corresponde con la finca Registral nº 22.065/bis del Registro de la Propiedad nº 2 de Móstoles, tomo74, libro 38, folio 205. Titularidad del Ayuntamiento de Móstoles.*

Parcela de catastro [REDACTED] en la que consta una superficie de 10.521 m2

Esta finca ya es de titularidad municipal y no es preciso realizar sobre ella ninguna alteración registral.

*- **Finca Aportada 2** correspondiente a la parte incluida en la Unidad Reparcelable de la Registral nº 22.123 del Registro de la Propiedad nº 2 de Móstoles. Esta finca no se incluye en el ámbito en su totalidad, por lo que será preciso la segregación previa de la parte incluida en la unidad.*

Parcela de catastro [REDACTED] en la que consta una superficie de 14.202 m².

Propiedad: EURO ACTIV PROMOCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS COMERCIALES S.L Y COMPAÑIA S. COM.

Quinto.- Con fecha 27 de diciembre de 2022 se ha emitido informe técnico FAVORABLE por la Jefa de la Sección de Planeamiento e Infraestructuras.

Sexto.- Con fecha 29 de diciembre de 2022 se emite informe jurídico por el Letrado de la Sección de Proyectos de la Gerencia Municipal de urbanismo.

Séptimo.- Con fecha 18 de enero de 2023, se acuerda por el Comité Ejecutivo de la GMU Elevar a los Órganos competentes para la Aprobación Inicial del Documento del Proyecto de Reparcelación del UG-16, promovido por EURO ACTIV PROMOCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS COMERCIALES S.L Y COMPAÑIA S. COM (Acuerdo 4/8).

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la contenida en los citados informes jurídicos que literalmente dice:*

Primero.- La UG-16 pertenece a los ámbitos de suelo urbano consolidado definidos por el Plan General de 2009, como Unidades de Ejecución en curso de desarrollo, manteniendo la delimitación del Plan General de 1985, hasta tanto finalice totalmente su proceso de desarrollo.

El ámbito, discontinuo, del la UG-16, se compone de una zona verde, la identificada como reserva 3.14 por el vigente Plan General cedida anticipadamente, por lo que en la actualidad, en el ámbito de la UG-16, está pendiente la Reparcelación del entorno de la zona comercial en la que debe materializarse la cesión a favor del Ayuntamiento de la parcela dotacional colindante y las zonas de viario anexas

Segundo.- El artículo 71 de RGU define la Reparcelación como “la agrupación o integración del conjunto de las fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y a la Administración competente, en la parte que corresponda conforme a la Ley del Suelo y al Plan.”

La reparcelación comprende también la determinación de las indemnizaciones o compensaciones necesarias para que quede plenamente cumplido, dentro de la unidad reparcelable, el principio de la justa distribución entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.

Asimismo, en el proyecto de reparcelación figuran como interesados, al ser titulares del derecho sobre el suelo, derivado de la ocupación de 695,42 m² de la finca aportada

22.123, las comunidades de propietarios de los números 42, 44, 46 y 48 de la calle Veracruz. Este derecho se valora en 50.951,76€, cantidad que se incluye en la carga que se practica sobre la finca resultante ZU-TC1

Tercero.- El artículo 88 LSCM prevé que el procedimiento de aprobación de la reparcelación, se inicie de oficio o a instancia de interesado, promueve el presente expediente EURO ACTIV PROMOCIONES INTEGRALES DE PROYECTOS COMERCIALES Y S. COM., propietaria de los terrenos que integran la UG-16, según consta en nota simple de la finca 22.123 del Registro de la Propiedad nº 2 de Mostoles.

Asimismo, el Art. 86.5 de la LSCM la reparcelación podrá llevarse a cabo de forma voluntaria o forzosa, estableciéndose de forma expresa que la reparcelación voluntaria gozará de preferencia. El citado artículo establece:

“La reparcelación podrá llevarse a cabo de forma voluntaria o forzosa. Si bien la reparcelación voluntaria gozará de preferencia, será forzosa cuando el Municipio la imponga, de oficio o a instancia de parte, por ser necesaria para la ejecución del planeamiento con arreglo al sistema de ejecución aplicado. En todo caso, el carácter voluntario o forzoso de la reparcelación no enerva la obligación de cumplimiento de la equitativa distribución de beneficios y cargas en el interior de la correspondiente unidad de ejecución”

Cuarto.- En relación con la necesidad o no de delimitar unidad de ejecución, ésta sólo cabe en actuaciones integradas (impropias en suelo urbano consolidado). La PRESENTE es una actuación en suelo urbano consolidado en la que no es necesario pues delimitar unidad de ejecución. Esta circunstancia se prevé en la propia LSCM cuando el artículo 86.2 señala que *“Así pues, salvo que sea innecesaria la delimitación de la unidad de ejecución...”*.

Con ello admite que la reparcelación puede desarrollarse en un área reparcelable, pero sin que constituya una unidad de ejecución. Lo mismo viene a deducirse del Art. 86.5 cuando asume que puede haber reparcelación en *“actuaciones aisladas o integradas”*. En nuestro caso se trata de una actuación aislada en suelo urbano consolidado. No cabe la delimitación de unidad de ejecución en actuaciones aisladas. Esto lo deja clarísimo el Art. 100 de la LSCM porque declara que *“La delimitación de la unidad de ejecución es el acto administrativo a partir del cual se considera el inicio de la actividad de ejecución en la modalidad de actuación integrada”*. Lo mismo se deduce del Art. 99 que se refiere a los requisitos de la Unidad de Ejecución y dejándose claro pues en ambos casos que éstas se refieren a actuaciones integradas y no a las aisladas como la ahora informad

Quinto.-La LSCM define en su artículo 86.2 la reparcelación como: *“la transformación con finalidad equidistributiva, de las fincas afectadas por una actuación urbanística y de los derechos sobre ellas, para adaptar unas y otros a las determinaciones del planeamiento urbanístico, aplicando el criterio de proporción directa de los valores aportados a la operación reparcelatoria.”*

A continuación, en el apartado 3 de dicho artículo se describen las situaciones en las que procede la reparcelación:

- a) La regularización de las fincas existentes.

- b) La distribución equitativa entre los incluidos en la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística y de su ejecución.*
- c) La localización de la edificabilidad en suelo apto para la edificación conforme al planeamiento.*
- d) La adjudicación a la Administración urbanística de los terrenos de cesión a título gratuito y, en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares.*
- e) La adjudicación de fincas resultantes, constitutivas de parcelas o solares, a intervinientes en la ejecución del planeamiento en la correspondiente unidad de ejecución y en función de su participación en la misma de acuerdo con el sistema de ejecución aplicado.*
- f) La subrogación en el patrimonio de los propietarios, en su caso forzosa y en función de los derechos de éstos, de las fincas iniciales por fincas resultantes de la ejecución, constitutivas de parcelas o solares, o por su valor económico sustitutorio*

En la página 9 de la Memoria se indica que la principal circunstancia que motiva la presente Reparcelación es el propio contenido de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles.

En el Tomo 7, apartado 1.7 del capítulo II (Unidades de ejecución en Curso de Desarrollo), se incluye la ficha correspondiente a la Unidad UG-16. Al encontrarse la Ordenación Pormenorizada incluida en el Plan General, solo queda pendiente la equidistribución para el completo desarrollo de la unidad

Sexto.- De conformidad con el referido artículo 82 RGU el Proyecto de Reparcelación tiene que constar de los siguientes documentos:

- “a) Memoria.*
- b) Relación de propietarios e interesados, con expresión de la naturaleza y cuantía de su derecho.*
- c) Propuesta de adjudicación de las fincas resultantes con expresión del aprovechamiento urbanístico que a cada una corresponda y designación nominal de los adjudicatorios.*
- d) Tasación de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse para la ejecución del plan.*
- e) Cuenta de liquidación provisional.*
- f) Planos:*
 - f.1. Plano de situación y relación con la ciudad.*
 - f.2. Plano de delimitación e información, con expresión de los límites de la unidad reparcelable, linderos de las fincas afectadas, edificaciones y demás elementos existentes sobre el terreno.*
 - f.3. Plano de ordenación, en el que se reproduzca, a la misma escala que el anterior, el correspondiente plano del plan que se ejecute.*
 - f.4. Plano de clasificación y valoración de las superficies adjudicadas.*

f.5. Plano de adjudicación, con expresión de los linderos de las fincas resultantes adjudicadas.

f.6. Plano superpuesto de los de información y adjudicación (f.2. y f.5.).”

La documentación relacionada podrá reducirse o ampliarse en función del contenido de la reparcelación.

Por su parte, el artículo 83 del mismo texto legal recoge que la memoria del documento deberá referirse a los siguientes extremos:

- “a) Circunstancias o acuerdos que motiven la reparcelación y peculiaridades que en su caso concurran.*
- b) Descripción de la unidad reparcelable.*
- c) Criterios utilizados para definir y cuantificar los derechos de los afectados.*
- d) Criterios de valoración de las superficies adjudicadas.*
- e) Criterios de adjudicación.*
- f) Criterios de valoración de los edificios y demás elementos que deban destruirse y de las cargas y gastos que correspondan a los adjudicatarios.*
- g) Cualquier otra circunstancia que contribuya a explicar los acuerdos que se propongan”*

Con independencia de los requisitos exigidos por la legislación urbanística que le sea de aplicación, el proyecto de reparcelación, deberá contener las circunstancias exigidas por la legislación hipotecaria y especialmente las contenidas en el artículo 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

- 1. Referencia a la unidad de ejecución y a la aprobación definitiva del Plan que se ejecuta y, en su caso, al expediente de delimitación de la propia unidad, con especificación de la fecha de aprobación del proyecto de equidistribución y de su publicación en el Diario Oficial que corresponda.*
- 2. Descripción de cada una de las fincas, partes de fincas y unidades de aprovechamiento incluidas en la unidad de ejecución o adscritas a ésta, con especificación de su titularidad y de las cargas y gravámenes inscritos sobre las mismas y, en su caso, de sus datos registrales.*
- 3. Especificación respecto de cada finca de origen de las modificaciones que se produzcan en su descripción o en su titularidad, cuando los datos resultantes del Registro no coincidieren con los del proyecto.*
- 4. Determinación de la correspondencia entre las superficies o aprovechamientos aportados al proyecto y las fincas de resultado adjudicadas, conforme al mismo, a los titulares de las primeras.*
- 5. En el caso de que en el proyecto se lleve a cabo la agrupación instrumental de la totalidad de las fincas de origen que forman parte de la unidad de ejecución, se describirá la finca agrupada, que deberá comprender solamente los terrenos físicamente incluidos en la unidad de que se trate.*

6. *Especificación de las cargas y derechos inscritos sobre las fincas de origen que han de ser objeto de traslado o de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 11.*

7. *Descripción de las construcciones que se mantienen y especificación de las fincas de resultado en que se ubican. Se expresarán, en su caso, las construcciones existentes, aunque no hubieran sido objeto de previa inscripción registral.*

8. *Descripción de las fincas de resultado formadas en virtud del proyecto de equidistribución, conforme a lo dispuesto en la Legislación Hipotecaria, bien por sustitución de las fincas originarias, bien por segregación de la agrupada instrumentalmente a estos efectos.*

9. *Determinación de la cuota que se atribuya a cada una de las fincas de resultado en la cuenta de liquidación del proyecto de equidistribución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.*

10. *Adjudicación de las fincas de resultado a los titulares a quienes correspondan por título de subrogación o de cesión obligatoria.*

11. *Relación de los propietarios de fincas y de aprovechamientos, así como de los titulares de las cargas y gravámenes afectados por la equidistribución, con especificación de sus circunstancias personales, de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Hipotecaria, y con expresa indicación de haber sido notificados en el expediente.*

12. *Plano de las fincas de resultado. Cuando se hubieren incluido en la unidad de ejecución fincas situadas fuera de ella o que hubieren sido objeto de ocupación directa, con apertura de folio independiente a su aprovechamiento, se aportará plano aparte de las mismas. Al título inscribible se acompañará ejemplar por duplicado de los planos para su archivo en el Registro de la Propiedad.*

Séptimo.- El proyecto de reparcelación deberá ajustarse a los criterios establecidos en el artículo 87 LSCM.

Octavo.- En lo que se refiere al procedimiento a seguir para la tramitación de la Reparcelación, el punto legal de partida es el Art. 88 LSCM, y es el siguiente.

1. *Aprobación inicial y apertura del trámite de información pública por plazo de veinte días, mediante la inserción en el BOCM y en uno de los periódicos de mayor difusión. También se dará audiencia a los interesados con citación personal a efectos de presentación de alegaciones.*

Asimismo, en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en:

- *“En los tabloneros de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos.*
 - *En la Web municipal.”*
2. *Concluido el período de información pública, e informadas en su caso, las alegaciones. Se someterá a aprobación definitiva por el Órgano competente.*
 3. *Si, con arreglo a este informe y como consecuencia de las alegaciones presentadas, hubiere de modificarse el proyecto, se dará audiencia a los*

interesados afectados por las rectificaciones propuestas, por el plazo de quince días. Asimismo, y de conformidad con el artículo 88.1. 3.ª de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, se tendrán en cuenta aquellas alegaciones formuladas en este trámite de audiencia, por los titulares registrales no tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto de reparcelación.

4. La resolución de aprobación definitiva será notificada a todos los interesados y publicada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad.
5. Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación, se notificará a todos los interesados y se procederá a otorgar escritura pública o a expedir documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las Actas de los acuerdos del órgano que ha aprobado. La Escritura pública o el documento administrativo será inscrito en el Registro de la Propiedad. Debiendo aportar al Ayuntamiento de Móstoles copia íntegra de la escritura pública en que conste la identificación registral de las nuevas fincas.

Noveno.- Igualmente, el artículo 75.1 RGU establece que la competencia para tramitar y resolver los expedientes de reparcelación corresponde a los Ayuntamientos y, en su caso, a los órganos o entidades administrativas que tengan expresamente atribuida competencia para la ejecución de Planes con arreglo a sus disposiciones específicas o en el ejercicio de sus facultades de subrogación que procedan según la Ley.

Es por lo que,

Se **propone** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el documento del proyecto de reparcelación de la UG-16, Móstoles (Madrid).

Segundo.- Apertura del trámite de información pública por plazo de 20 días, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, así como notificación individualizada a los propietarios. Asimismo, en Orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del RMPA, deberá publicarse en los tablones de edictos de la Casa Consistorial y de las Juntas de Distrito y, en su caso, de los Organismos Autónomos y en la Web municipal.”

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a las Comunidades de Propietarios Calle Veracruz 42, Calle Veracruz 44, Calle Veracruz 46 y Calle Veracruz 48 en su calidad de interesados en el procedimiento.

Cuarto.- Requerir que se presente el documento para la aprobación definitiva (3 ejemplares), deberán venir firmados por el técnico redactor y el promotor.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

4/ 19.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIONARIA (U.T.E. OPADE ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, S.A Y COBRA SERVICIOS AUXILIARES, S.A.) DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN LA PARCELA MUNICIPAL D-4 DE PARQUE COÍMBRA (MÓSTOLES). EXPTE C096/PAT/2022/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Suelo y Patrimonio y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	C096/PAT/2022/001
Asunto	Caducidad del expediente de resolución por incumplimiento de la Concesionaria del contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra.
Interesado	Ayuntamiento de Móstoles y U.T.E OPADE ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, S.A. y COBRA SERVICIOS AUXILIARES, S.A. (en adelante UTE OPADE – COBRA)
Procedimiento	Resolución por incumplimiento. (Acuerdo de caducidad)
Fecha de iniciación:	30 de junio de 2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En fecha 25 de julio de 2006 se formalizó el contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra.

Segundo.- En fecha 18 de marzo de 2022 (Nº RGE 13040 de 21 de marzo) la UTE OPADE – COBRA presentó escrito en el que indicaban que instaban a la resolución del contrato y que interrumpían la prestación del servicio a partir del 30 de junio de 2022

Tercero.- En fecha 5 de abril de 2022 se emite escrito por parte del Ayuntamiento en contestación a la comunicación mencionada en el apartado anterior en la que se indica



que no cabe una resolución unilateral del contrato y que no cabe el abandono del servicio siendo esto un incumplimiento muy grave de sus obligaciones contractuales.

Cuarto.- Se presenta escrito de la UTE OPADE – COBRA en fecha 30 de junio de 2022 (NºRGE 30949 de fecha 30 de junio) en la que la UTE manifiesta que abandona las instalaciones deportivas y hace entrega al Ayuntamiento de las llaves del centro y del acta notarial que incluye la documentación e información de relevancia para la explotación del centro.

Quinto.- Al expediente se incorporan tres actas de policía de fecha 1 de julio de 2022 que indican que ha cesado toda actividad deportiva en el interior de las instalaciones deportivas.

Sexto.- Se emite en fecha 8 de julio de 2022 orden de proceder del Concejal de deportes relativa a la resolución del contrato.

Séptimo.- El informe del Jefe de Servicio de Deportes de fecha 12 de julio de 2022, pone de manifiesto que la UTE concesionaria ha cesado la explotación de la actividad deportiva de interior en fecha 1 de julio de 2022.

Octavo.- En fecha 14 de julio de 2022 se emite informe 11/2022 del Secretario General.

Noveno.- Por acuerdo 3/635 de Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2022 se inicio expediente de resolución de la concesión indicada.

Décimo.- Durante los diez días para presentar alegaciones la Concesionaria presenta escrito de oposición a la resolución de fecha 23 de agosto de 2022.

Undécimo.- Se emite informe 13/2022 de Secretaría General de fecha 31 de agosto de 2022 indicando que no procede admitir las alegaciones de la concesionaria.

Decimosegundo.- Se emite Dictamen 611/2022 de la Comisión Jurídico Asesora de la Comunidad de Madrid de fecha 4 de octubre de 2022 en el que se recoge que para resolver el contrato deberá la Junta de Gobierno Local pronunciarse sobre la incautación de la Garantía. Se recoge que la caducidad del procedimiento se producirá el 26 de octubre de 2022. No teniendo constancia expresa de la notificación del dictamen, pero habiendo accedido a la publicación del mismo esta Administración puede darse por notificada.

Decimotercero.- De conformidad con el Dictamen 611/2022 al haber transcurrido el plazo para dictar resolver sin que se haya producido esta el procedimiento debe considerarse caducado.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El abandono de la explotación (con entrega de llaves incluida) y el consiguiente cese de la actividad deportiva en el interior de las instalaciones es causa de resolución del contrato de conformidad con las siguientes disposiciones:

Cláusula 16 del pliego en conexión con el artículo 111, apartados “g” y “h” del Real Decreto Legislativo 2/2000.

Cláusula 21, apartado “g” del pliego que establece como resolución:

“El abandono, la renuncia unilateral así como el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones esenciales.”

Segundo.- El artículo 109 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece el procedimiento para resolver los contratos y será el siguiente:

- 1. Aprobación inicial por el órgano de contratación que en este caso es la Junta de Gobierno Local.*
- 2. Audiencia por 10 días naturales al contratista.*
- 3. Dictamen del órgano consultivo de la Comunidad de Madrid si la Concesionaria formula oposición.*
- 4. Aprobación definitiva por el órgano de contratación.*

Tercero.- De conformidad con el Dictamen 611/2022 al haber transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya producido ésta el procedimiento debe considerarse caducado. En consecuencia el Órgano de Contratación (Junta de Gobierno Local) deberá declarar la caducidad del procedimiento.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11 de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente **Resolución**:*

***Primero.-** Acordar la caducidad del procedimiento para la resolución por incumplimiento de la concesionaria (U.T.E Opade Organización y Promoción de Actividades Deportivas, S.A. y Cobra Servicios Auxiliares, S.A. del contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4) de Parque Coímbra.*

***Segundo.-** Instar al servicio de deportes a que realice las actuaciones pertinentes para resolver el contrato y pronunciarse sobre la incautación de la garantía y sobre los posibles daños y perjuicios que hayan podido producirse por el incumplimiento de la concesionaria.*

***Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la Concesionaria y los Departamentos Municipales Competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

5/ 20.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 18 AL 23 DE ENERO DE 2023, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 18 al 23 de enero de 2023, por el Concejale Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
299/23	P.O.740/2022	[REDACTED]
300/23	P.A.920/2022	[REDACTED]
301/23	P.A.876/2022	GESTIÓN INMOBILIARIA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SL
302/23	P.O.791/2022	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

6/ 21.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 33/2021 FORMULADA POR D. J.R.S., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LAS SOLICITUDES INTERPUESTAS EL 5 DE MARZO DE 2020 Y 24 DE MARZO DE 2021, RESPECTIVAMENTE, SOBRE LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO PROFESIONAL C1. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-270.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-270
Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 33/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019. Desestimación presunta por silencio administrativo de las solicitudes interpuestas el 5 de marzo de 2020 y 24 de marzo de 2021, respectivamente, sobre la integración en el subgrupo profesional C1.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 18/05/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139/20, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019, y en consecuencia, acuerda no haber lugar a reconocer a la parte promotora de este incidente la situación jurídica individualizada que le fue reconocida al recurrente en la Sentencia firme recaída en estos Autos. Sin expresa imposición de las costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos



previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 22.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 34/2021 FORMULADA POR D^a. M.L.R.E., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LAS SOLICITUDES INTERPUESTAS EL 5 DE MARZO DE 2020 Y 24 DE MARZO DE 2021, RESPECTIVAMENTE, SOBRE LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO PROFESIONAL C1. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-80.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-80
Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 34/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019. Desestimación presunta por

silencio administrativo de las solicitudes interpuestas el 5 de marzo de 2020 y 24 de marzo de 2021, respectivamente, sobre la integración en el subgrupo profesional C1.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 18/05/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECURRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionaria del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139/20, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en Procedimiento Abreviado 570/2019, y en consecuencia, acuerda no haber lugar a reconocer a la parte promotora de este incidente la situación jurídica individualizada que le fue reconocida al recurrente en la Sentencia firme recaída en estos Autos. Sin expresa imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 8/ 23.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 35/2021 FORMULADA POR D. Á.T.A., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS FORMULADA POR D. Á.T.A., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-38.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente RJ 008/AJ/2021-38
Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 35/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019.
Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 19/05/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECURRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mostoles, de la Sentencia nº 139/20, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en Procedimiento Abreviado 570/2019, y en consecuencia, acuerda no haber lugar a reconocer a la parte promotora de este incidente la situación jurídica individualizada que le fue reconocida al recurrente en la Sentencia firme recaída en estos Autos. Sin expresa imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 24.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL AUTO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID, POR EL QUE SE DEESTIMA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS 36/2021 FORMULADA POR D. A.S.L., FUNCIONARIO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, DE LA SENTENCIA Nº 139, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RECAÍDA**

EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 570/2019. DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LAS SOLICITUDES INTERPUESTAS EL 5 DE MARZO DE 2020 Y 24 DE MARZO DE 2021, RESPECTIVAMENTE, SOBRE LA INTEGRACIÓN EN EL SUBGRUPO PROFESIONAL C1. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-45.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-45
Asunto: Auto de fecha 13 de mayo de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid, por el que se desestima la solicitud de Extensión de Efectos 36/2021 formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 570/2019. Desestimación presunta por silencio administrativo de las solicitudes interpuestas el 5 de marzo de 2020 y 24 de marzo de 2021, respectivamente, sobre la integración en el subgrupo profesional C1.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 19/05/2021.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debe acordar y acuerda NO HABER LUGAR A ESTIMAR LA PRETENSIÓN DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO Y, EN CONSECUENCIA, NO HABER LUGAR A RECONOCER A LA PARTE PROMOTORA DE ESTE INCIDENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE LE FUE RECONOCIDA AL RECORRENTE EN LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN ESTOS AUTOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Al ser favorable no procede su interposición.

El Auto desestima la solicitud de Extensión de Efectos formulada por [REDACTED], funcionario del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Móstoles, de la Sentencia nº 139/20, de fecha 23 de junio de 2020, recaída en Procedimiento Abreviado 570/2019, y en consecuencia, acuerda no haber lugar a reconocer a la parte promotora de este incidente la situación jurídica individualizada que le fue reconocida al recurrente en la Sentencia firme recaída en estos Autos. Sin expresa imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 25.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN A LOS LETRADOS MUNICIPALES DEL ALLANAMIENTO EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ABIERTOS DE RECLAMACIÓN CONTRA ACTOS DE TRAMITACIÓN DEL IMPUESTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES ACTÚE COMO DEMANDADO Y EN LOS QUE PUEDA DICTARSE UNA SENTENCIA ESTIMATORIA POR APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, SENTENCIA 182/2021, DE 26 DE OCTUBRE DE 2021 Y SER SITUACIONES NO CONSOLIDADAS. EXPTE. 2/2022.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente nº 2/2022
Asunto: ALLANAMIENTOS
Objeto: APROBACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL ALLANAMIENTO EN CAUSAS JUDICIALES CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, AFECTADAS POR LA STC 182/2021 DE 26 DE OCTUBRE
Interesado: CONCEJALÍA DE HACIENDA
Fecha de iniciación: 14 de noviembre de 2022

La regulación del IIVTNU, recogida en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), en los últimos años se ha visto sometida a anulaciones y reinterpretaciones jurisprudenciales.

Ello supuso una gran cantidad de solicitudes de rectificación de autoliquidaciones del IIVTNU y de solicitudes de ingresos indebidos, llegando muchas de ellas a la vía judicial y obteniendo sentencias dispares, al principio, pero que poco a poco se fueron decantando por la estimación de las pretensiones de los obligados tributarios y la anulación de las liquidaciones del impuesto.

Finalmente, el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre de 2021 por la que declaró nulos varios preceptos de la regulación del IIVTNU. A efectos de su aplicación, la sentencia constitucional considera como situaciones consolidadas (a fecha de dictarse la sentencia):

- Las obligaciones tributarias devengadas decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme.*
- Liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas*
- Autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

Es por ello que, desde ese momento, todas las sentencias dictadas por los juzgados sobre esta materia en el caso de situaciones no consolidadas, han sido estimatorias para el ciudadano y en la gran mayoría, con imposición de costas a la administración.

Vista la situación, se considera menos gravoso para el municipio el allanamiento en este tipo de procedimientos, evitando los costes materiales y de recursos humanos de la continuación con estos procedimientos (intercambio de comunicaciones con los juzgados, asistencia a las vistas judiciales de los letrados, elaboración de escritos...). Y, sobre todo, las costas judiciales que cada vez van siendo más frecuentes y elevadas.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Hacienda, referente al objeto arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Único.- Por providencia de inicio u orden de proceder del Concejal de Hacienda de 14 de noviembre de 2022 se inició el expediente administrativo que consta de los siguientes documentos:

- Providencia de inicio u orden de proceder*

- Informe administrativo

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- El allanamiento es una forma de terminación del procedimiento judicial, por el que el demandado accede a todas las pretensiones del actor, dictando el juez o tribunal una sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste (art. 21 Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.)

En el ámbito contencioso-administrativo, el art. 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior”

Por su parte, el art. 74 de la misma norma regula que “2. Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos”

Segunda.- En virtud del art. 127.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia. A su vez, el art. 127.g) de la misma norma, establece que la Junta de Gobierno Local es competente para el desarrollo de la gestión económica.

Por tanto, dicho órgano será el competente para autorizar el allanamiento en los procedimientos judiciales en los que el Ayuntamiento participe como demandado

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*

Resolver lo siguiente:

Primero.- Autorizar a los Letrados municipales a allanarse en los siguientes procedimientos judiciales abiertos, en reclamaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en los que el municipio actúa como demandado y versan sobre situaciones no consolidadas a las que sean de aplicación los efectos de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021:

Tipo procedimiento	Nº procedimiento	Año	Juzgado Contencioso	Cuantía (€)
Procedimiento Abreviado	191	2021	24	5.539,93
Procedimiento Abreviado	192	2021	26	8.017,06
Procedimiento Abreviado	278	2021	26	6.210,82
Procedimiento Abreviado	409	2021	24	6.401,26
Procedimiento Abreviado	410	2021	21	5.012,55

Procedimiento Abreviado	504	2021	16	5.671,38
Procedimiento Abreviado	520	2021	21	7.097,00
Procedimiento Abreviado	527	2021	27	11.329,72
Procedimiento Abreviado	531	2021	21	4.526,44
Procedimiento Abreviado	564	2021	17	8.583,00
Procedimiento Abreviado	586	2021	8	5.954,15
Procedimiento Abreviado	591	2021	19	3.067,41
Procedimiento Abreviado	597	2021	21	5.865,12
Procedimiento Abreviado	46	2022	1	4.246,69
Procedimiento Abreviado	81	2022	3	13.203,62
Procedimiento Abreviado	316	2022	13	4.974,38
Procedimiento Abreviado	470	2022	33	5.926,72
Procedimiento Abreviado	476	2022	34	13.770,35
Procedimiento Abreviado	497	2022	27	4.683,02
Procedimiento Abreviado	590	2022	18	8.167,87
Procedimiento Abreviado	605	2022	23	14.347,10
Procedimiento Abreviado	628	2022	24	9.469,42
Procedimiento Abreviado	636	2022	7	1.996,75
Procedimiento Abreviado	737	2022	28	6.973,83
Procedimiento Abreviado	739	2022	14	7.959,58
Procedimiento Abreviado	756	2022	7	8.885,66
Procedimiento Abreviado	761	2022	28	6.084,81

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN

- 11/ 26.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL "ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL**



DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP” (LOTE 1). EXPTE. C/087/CON/2023/003 (C/035/CON/2020-111).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expediente Prórroga C/087/CON/2023/003 LOTE 1

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN, DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. Expte. C/035/CON/2020-111 – 2020/000478

Objeto: SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN.

Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Procedimiento: 2ª Prórroga del contrato basado en el acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad de la FEMP

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 2/19, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de enero de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Adjudicar el CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (Expte, C/035/CON/2020-111 – 2020/000478), al haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, según se constata en el expediente, a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (CIF: A81948077), adjudicataria a su vez, del Lote 2 del citado Acuerdo Marco, por un importe máximo, para el año de duración del contrato, de 1.892.728,56 € más 397.473,00 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por la adjudicataria y de acuerdo con esta última, conforme a los precios unitarios por tarifas y tramos que se indican a continuación, revisables, en su caso, según lo establecido al respecto en dichos pliegos:

OFERTA ENDESA ENERGÍA S.A.U.

	Oferta energía activa (€/kVh)					
Tipo Tarifa	T1	T2	T3	T4	T5	T6
2.0A	0,1193					
2.0DHA	0,1415	0,0681				
2.0DHS	0,1428	0,0752	0,0602			
2.1A	0,1329					
2.1DHA	0,1531	0,0780				
2.1DHS	0,1555	0,0903	0,0660			
3.0A	0,0980	0,0854	0,0622			
2.0DHA AP	0,1415	0,0681				
2.1DHA AP	0,1531	0,0780				
3.0A AP	0,0980	0,0854	0,0622			
3.1A	0,0829	0,0758	0,0555			
6.1A	0,0941	0,0837	0,0729	0,0651	0,0609	0,0493

IMPORTES TOTALES OFERTA ENDESA ENERGÍA S.A.U.

	Importe económico energía activa (€)					
Tipo Tarifa	T1	T2	T3	T4	T5	T6
2.0A	9.934,83€					
2.0DHA	0,00€	0,00€				
2.0DHS	0,00€	0,00€	0,00€			
2.1A	7.050,88€					
2.1DHA	3.079,76€	1.312,43€				
2.1DHS	0,00€	0,00€	0,00€			
3.0A	123.574,57€	308.844,83€	79.571,03€			
2.0DHA AP	0,00€	0,00€				
2.1DHA AP	0,00€	0,00€				
3.0A AP	0,00€	0,00€	0,00€			
3.1A	56.038,24€	92.287,94€	50.399,22€			
6.1A	7.148,78€	6.084,49€	3.739,41€	3.615,98€	4.964,63	14.686,42€
Totales	206.827,05€	408.529,69€	133.709,65€	3.615,98€	4.964,63€	14.686,42€
IMPORTE LICITACIÓN ENDESA ENERGÍA S.A.U.			772.333,42€			

SEGUNDO: Disponer un gasto plurianual por importe de 1.892.728,56 €, más 397.473 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para el año de duración de la misma (2.290.201,56 €, IVA incluido).

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 40-9228-221.00, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20210000128).

Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual

TERCERO: Dada la naturaleza estimativa, tanto de los consumos previstos, como del gasto dispuesto, sólo se abonarán los consumos real y efectivamente producidos, sin que quepa indemnización o compensación alguna por ningún concepto, para el caso de que el valor de dichos consumos sea inferior al importe máximo de adjudicación del contrato.”

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo de suministros, tuvo lugar con fecha 25 de enero de 2021, en los términos establecidos en el artículo 153.1 LCSP.

Tercero.- Mediante Acuerdo Núm. 10/17, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de enero de 2022, se adoptó la Revisión de precios con el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Aprobar la prórroga (C/087/CON/2022/005) del CONTRATO BASADO EN EL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP” (LOTE 1), formalizado con fecha 17 de junio de 2019 ((Expte. C/035/CON/2020-112), a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (CIF: A81948077), adjudicataria a su vez, del Lote 2 del citado Acuerdo Marco, y por un año, para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2022 y el 25 de enero de 2023 (ambos inclusive), todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada. “

Cuarto.- Mediante Acuerdo Núm. 27/1222, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2022, se adoptó la Revisión de precios con el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- APROBAR la revisión de precios del contrato basado del ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSION DE LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA FEMP. De conformidad con lo estipulado en la cláusula 16.3 del PCAP, y el incremento derivado de la revisión de precios supone una cantidad de 315.367,07 € sin que existan facturas pendientes de reconocimiento de obligación derivado de la presentación contratación.”

Quinto.- Se inició expediente de prórroga el día 16 de enero de 2023, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejala ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- *Propuesta del servicio*
- *Informe Técnico*
- *Documentos contables:*

- RC 2/20230000000096 para el ejercicio 2023
- Escrito de aceptación de la empresa ENDESA ENERGIA SAU, de prorrogar el contrato basado a los efectos previstos en el artículo 29.2 LCSP, condicionada a la conformidad de la Entidad Local con la remisión de los precios del contrato basado conforme a lo dispuestos en el cláusula 21.1 del PCAP y fuera del plazo establecido, en el mail de 4 de octubre del 2022.

Sexto. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: SUMINISTRO.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de suministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II. Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- En la cláusula 21.2 del PCAP del acuerdo Marco de PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN, DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP, recoge que: Para la tramitación de la prórroga anual, los precios vigentes serán objeto de revisión.” En sintonía con lo anterior la cláusula 16.3 PCAP indica que: “Las adjudicatarias, con periodicidad trimestral desde la formalización del Acuerdo Marco, procederán a reajustar los umbrales de los precios correspondientes a cada tarifa de las ofertas presentadas a cada uno de los lotes del Acuerdo Marco.”

Conforme a lo establecido en el PCAP, no se pueden revisar los precios y se deben prorrogar los actuales y aplicarlos en los términos del contrato formalizado el 25 de enero de 2021.

IV.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.”

La duración prevista inicialmente para dicho contrato según consta en el acuerdo de adjudicación era de UN AÑO a partir de su adjudicación por importe de 2.290.201,56 € IVA incluido (clausula 21.1.B del PCAP puesta en relación con lo previsto en el art. 36.3 de la LCSP) previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas anuales hasta un máximo de CUATRO, siendo por tanto el plazo máximo de duración del contrato, incluyendo las eventuales prórrogas que pudieran celebrarse de CINCO AÑOS.

Asimismo, debe indicarse que la empresa, en su escrito de muestra de disposición a prorrogar el contrato Basado.

Por su parte, el Servicio, la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, emite informe de fecha 11 de enero de 2023, donde propone la prórroga del contrato por un plazo de ejecución de UN año.

*“
INFORME TECNICO SOBRE SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSION DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (EXP. C/035/CON/2020-111).*

En relación al contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión por la Central de Contratación de la FEMP, cabe formular las siguientes consideraciones:

Primero: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 2/19 de fecha de 22 de enero de 2021 se aprobó la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP en favor de la mercantil ENDESA ENERGIA SAU (CIF. A81948077), procediéndose a su notificación en fecha 25 de enero de 2021.

Segundo: La duración prevista inicialmente para dicho contrato según consta en el acuerdo de adjudicación era de UN AÑO a partir de su adjudicación por importe de 2.290.201,56 € IVA incluido (clausula 21.1.B del PCAP puesta en relación con lo previsto en el art. 36.3 de la LCSP) previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas anuales hasta un máximo de CUATRO, siendo por tanto el plazo máximo de duración del contrato, incluyendo las eventuales prórrogas que pudieran celebrarse de CINCO AÑOS.

Tercero: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 9/16, de 18 de enero de 2022, se aprueba la primera prórroga del contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP (exp. C/035/con/2020-111) por una duración de un año, y para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2022 y 25 de enero de 2023 (ambos inclusive), siendo el importe contrato anual de 2.290.201,56 €, con un importe de 1.940.309,66 € IVA incluido para el ejercicio 2022 y de 349.891,90 € IVA incluido para el ejercicio 2023.

Cuarto: Con fecha 4 de octubre de 2022 se remitió a la mercantil ENDESA ENERGÍA SAU preaviso de prórroga del contrato basado, resultando por tanto obligatoria de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 9/17 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Se adjunta correo electrónico de envío de notificación y recepción por la adjudicataria.

Quinto: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 30 de diciembre de 2022 se aprobó la revisión de precios del contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, siendo el importe anual de 371.020,01 €, con un importe de 315.367,07 € IVA incluido para el ejercicio 2022 y de 55.652,94 € IVA incluido para el ejercicio 2023 (hasta 24 de enero).

Sexto: Resultando que el próximo día 24 de enero 2023 (considerando la fecha de notificación del Acuerdo de la JGL de 22 de enero 2021 de adjudicación del contrato basado a la mercantil ENDESA ENERGÍA SAU) constituye la fecha de finalización de la primera prórroga del contrato actual, y considerando que actualmente es necesario mantener la prestación del servicio por tratarse de un suministro esencial para el normal funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales, estos servicios técnicos consideran justificada la necesidad de prórroga del citado contrato, teniendo en cuenta que este Ayuntamiento carece de medios materiales para llevar a cabo por sí mismo la prestación del servicio energético de electricidad regulado por la Administración Central y Europea.

Séptimo: De conformidad con lo anterior, se propone que por parte del órgano competente se proceda a la tramitación del correspondiente expediente de aprobación de la segunda prórroga del citado contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión por la Central de Contratación de la FEMP, y se acuerde la misma por periodo de un año de duración, extendiendo su vigencia desde el 25 de enero de 2023 al 24 de enero de 2024 (ambos incluidos).

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo. En cuanto a la revisión de precios no se ha realizado la comunicación previa prevista en la cláusula 21 en relación con la 16.3 del PCAP, por lo que se prorrogan automáticamente los precios del contrato inicial.

En vista de lo dispuesto en la legislación y en la documentación contractual, es, a nuestro juicio, posible la celebración de la presente prórroga, por un año, desde el 25 de enero de 2023 hasta el 25 de enero de 2024, de acuerdo a lo que se desprende de la documentación que obra en este expediente. No obstante lo anterior, se ha

manifestar que de acuerdo con los datos obrantes en el expediente, la comunicación efectuada por el contratista al Ayuntamiento de los precios revisados conforme a lo estipulado en la cláusula 16.3 del PCA del Acuerdo Marco, se ha efectuado respetando los 45 días de antelación a la finalización de contrato, por tanto, durante el periodo de la prórroga han de mantenerse los precios que se van revisando trimestralmente del contrato basado tal y como establece en la cláusula 21.2 del PCA del Acuerdo Marco que rige este contrato basado.

V.- Se incluye en el presente expediente la documentación que consta en el cuadro que aparece en el apartado Tercero de los Hechos, así como los documentos que constan en el apartado Cuarto de los Hechos del presente documento.

Constan en el expediente los informes favorables de Asesoría Jurídica e Intervención.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la segunda prórroga (C/087/CON/2023/003) del CONTRATO BASADO EN EL "ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP" (LOTE 1), formalizado con fecha 17 de junio de 2019 ((Expte. C/035/CON/2020-111), a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (CIF: A81948077), adjudicataria a su vez, del Lote 2 del citado Acuerdo Marco, y por un año, para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2023 y el 25 de enero de 2024 (ambos inclusive), todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 2.605.568,63 €, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga en los siguientes términos:

Por lo que respecta a 2023, corresponde la cantidad de 2.206.385,39.- €, IVA incluido con cargo a la aplicación presupuestaria 40-9228-22100 del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20230000000096).

Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual



Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 27.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP” (LOTE 2). EXPTE. C/087/CON/2023/004 (C/035/CON/2020-112).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expediente Prórroga C/087/CON/2023/004 – LOTE 2

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL, DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. Expte, C/035/CON/2020-112

Objeto: SUMINISTRO DE GAS.

Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Procedimiento: 2ª Prórroga del contrato basado en el acuerdo Marco para la contratación del suministro de Gas Natural de la FEMP

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 3/20, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de enero de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Adjudicar el CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (Expte, C/035/CON/2020-112 – 2020/000479), al haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, según se constata en el expediente, a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (CIF: A81948077), adjudicataria a su vez, del Lote 1 del citado Acuerdo Marco, por un importe máximo, para el año de

duración del contrato, de 667.858,50 €, más 140.250,28 €, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por la adjudicataria y de acuerdo con esta última, conforme a los precios unitarios por tarifas que se indican a continuación, revisables, en su caso, según lo establecido al respecto en dichos pliegos:

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

Tipo Tarifa en función del consumo de cada punto	Consumo real anual por cada punto (kWh) indicado en Anexo II (Doc. Invitación)	Precio ofertado empresa B €/kWh Para Br y TC indicado en celdas	TOTAL precio/tarifa Empresa B
3.1	2.314	0,051499	119,17
3.2	160.956	0,042757	6.882,00
3.3	344.455	0,035374	12.184,75
3.4	11.458.837	0,030011	343.891,16
			363.077,07

SEGUNDO: Disponer un gasto plurianual por importe de 667.858,50 €, más 140.250,28 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para el año de duración de la misma (808.108,78 €, IVA incluido).

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 40-9228-221.02, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20210000129).

Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual

TERCERO: Dada la naturaleza estimativa, tanto de los consumos previstos, como del gasto dispuesto, sólo se abonarán los consumos real y efectivamente producidos, sin que quepa indemnización o compensación alguna por ningún concepto, para el caso de que el valor de dichos consumos sea inferior al importe máximo de adjudicación del contrato.”

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo de suministros, tuvo lugar con fecha 25 de enero de 2021, en los términos establecidos en el artículo 153.1 LCSP.

Tercero.- La primera prórroga se adoptó mediante Acuerdo Núm. 9/16, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de enero de 2022, que adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Aprobar la prórroga (C/087/CON/2022/005) del CONTRATO BASADO EN EL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP” (LOTE 2), formalizado con fecha 17 de junio de 2019 ((Expte. C/035/CON/2020-112), a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (CIF: A81948077), adjudicataria a su vez, del Lote 1 del citado Acuerdo Marco, y por un año, para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2022 y el 25 de enero de 2023 (ambos inclusive), todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada.”

Cuarto.- Se inició expediente de prórroga el día 16 de enero de 2023, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- *Propuesta del servicio*
- *Informe Técnico*
- *Documentos contables:*
 - *RC 2/20230000000086 para el ejercicio 2023*
- *Escrito de aceptación de la empresa ENDESA ENERGIA SAU, de prorrogar el contrato basado a los efectos previstos en el artículo 29.2 LCSP, condicionada a la conformidad de la Entidad Local con la remisión de los precios del contrato basado conforme a lo dispuestos en el cláusula 21.1 del PCAP y fuera del plazo establecido, en el mail de 4 de octubre de 2022.*

Quinto. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- *Contrato: SUMINISTRO.*
- *Tramitación: ORDINARIA.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de suministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II. Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- En la cláusula 21.2 del PCAP del acuerdo Marco se indica las condiciones para la tramitación de las prórrogas, cumpliéndose los requisitos indicados.

IV.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la

realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.”

La duración prevista inicialmente para dicho contrato según consta en el acuerdo de adjudicación era de UN AÑO a partir de su adjudicación por importe de 684.647,72 € IVA incluido (cláusula 21.2 del PCAP puesta en relación con lo previsto en el art. 36.3 de la LCSP) previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas anuales hasta un máximo de CUATRO, siendo por tanto el plazo máximo de duración del contrato, incluyendo las eventuales prórrogas que pudieran celebrarse de CINCO AÑOS

Asimismo, debe indicarse que la empresa, en su escrito de muestra de disposición a prorrogar el contrato Basado.

Por su parte, el Servicio emite informe de fecha 10 de enero de 2023, donde propone la prórroga del contrato por un plazo de ejecución de UN año.

“

INFORME TECNICO SOBRE SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (EXP. C/035/CON/2020-112).

En relación al contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural por la Central de Contratación de la FEMP, cabe formular las siguientes consideraciones:

Primero: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 3/20 de fecha de 22 de enero de 2021 se aprobó la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP en favor de la mercantil ENDESA ENERGIA SAU (CIF. A81948077), procediéndose a su notificación en fecha 25 de enero de 2021.

Segundo: La duración prevista inicialmente para dicho contrato según consta en el acuerdo de adjudicación era de UN AÑO a partir de su adjudicación por importe de 808.108,78 € IVA incluido (clausula 21.1.B del PCAP puesta en

relación con lo previsto en el art. 36.3 de la LCSP) previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas anuales hasta un máximo de CUATRO, siendo por tanto el plazo máximo de duración del contrato, incluyendo las eventuales prórrogas que pudieran celebrarse de CINCO AÑOS.

Tercero.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 10/17, de 18 de enero de 2022, se aprueba la primera prórroga del contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP (Exp. C/035/con/2020-112) por una duración de un año, y para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2022 y 24 de enero de 2023 (ambos inclusive), siendo el importe anual del contrato de 808.108,78 € IVA incluido.

Cuarto Con fecha 4 de octubre de 2022 se remitió a la mercantil ENDESA ENERGÍA SAU preaviso de prórroga del contrato basado, resultando por tanto obligatoria de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 9/17 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Se adjunta correo electrónico de envío de notificación y recepción por la adjudicataria.

Quinto.- Resultando que el próximo día 24 de enero 2023 (considerando la fecha de notificación del Acuerdo de la JGL de 22 de enero 2021 de adjudicación del contrato basado a la mercantil ENDESA ENERGÍA SAU) constituye la fecha de finalización de la primera prórroga del contrato actual, y considerando que actualmente es necesario mantener la prestación del servicio por tratarse de un suministro esencial para el normal funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales, estos servicios técnicos consideran justificada la necesidad de prórroga del citado contrato, teniendo en cuenta que este Ayuntamiento carece de medios materiales para llevar a cabo por sí mismo la prestación del servicio energético de gas natural regulado por la Administración Central y Europea.

Sexto.- De conformidad con lo anterior, se propone que por parte del órgano competente se proceda a la tramitación del correspondiente expediente de aprobación de la segunda prórroga del citado contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural por la Central de Contratación de la FEMP, y se acuerde la misma por periodo de un año de duración, extendiendo su vigencia desde el 25 de enero de 2023 al 24 de enero de 2024 (ambos incluidos). “

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo. En cuanto a la revisión de precios no se ha realizado la comunicación previa prevista en la cláusula 21 en relación con la 16.3 del PCAP, por lo que se prorrogan automáticamente los precios del contrato inicial.

En vista de lo dispuesto en la legislación y en la documentación contractual, es, a nuestro juicio, posible la celebración de la presente prórroga, por un año, desde el 25 de enero de 2023 hasta el 25 de enero de 2024, de acuerdo a lo que se desprende de la documentación que obra en este expediente.

V.- Se incluye en el presente expediente la documentación que consta en el cuadro que aparece en el apartado Tercero de los Hechos, así como los documentos que constan en el apartado Cuarto de los Hechos del presente documento.

Constan en el expediente los informes favorables de Asesoría Jurídica e Intervención.

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la segunda prórroga (C/087/CON/2023/004) del Aprobar la prórroga (C/087/CON/2022/005) del CONTRATO BASADO EN EL “ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP” (LOTE 2), formalizado con fecha 17 de junio de 2019 ((Expte. C/035/CON/2020-112), a la mercantil ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (CIF: A81948077), adjudicataria a su vez, del Lote 1 del citado Acuerdo Marco, y por un año, para el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2023 y el 25 de enero de 2023 (ambos inclusive), todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, así como con la proposición presentada.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 808.108,78 €, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga en los siguientes términos:

Por lo que respecta a 2023, corresponde la cantidad de 686.892,46 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 40-9228-22100 del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20230000086).

Por lo que concierne al resto de ejercicios de vigencia del contrato, habrá de observarse lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 31 de enero de 2023, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a ocho de marzo de dos mil veintitrés.